

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal sobre derivación de la responsabilidad en el expediente de reintegro de subvención número F20022842.

Entidad beneficiaria: "Osciman Obras, Sociedad Limitada".

Código de identificación fiscal: B-82902065.

Domicilio a efectos de notificaciones: Interterritorial de Prevención de Riesgos. Santoña, número 35, segunda planta, 28026 Madrid.

Expediente de subvención número: F20022842.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dicta el día 16 de diciembre de 2002 resolución concediendo a la entidad "Osciman Obras, Sociedad Limitada", con código de identificación fiscal número B-82902065, una ayuda pública de 15.879,70 euros para subvencionar iniciativas de formación acogidas al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, convocatoria del ejercicio 2002, expediente de subvención número F20022842, y transfiere al beneficiario dicha cantidad en concepto de anticipo con fecha 20 de diciembre de 2002.

Consta en la documentación obrante en el expediente administrativo como administradora única y representante legal de la entidad de doña María Mercedes González Medel, con documento nacional de identidad número 71259455-G.

Segundo.—La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes del otorgamiento de la ayuda cuyos datos se reflejan en el encabezamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de junio de 2001, y el artículo 14 de la Resolución de 2 de julio de 2001, de la Dirección General del INEM, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de oferta del ejercicio 2001 ("Boletín Oficial del Estado" número 161, de 6 de julio de 2001).

Tercero.—Conforme a lo establecido en el artículo 14.6 de la convocatoria de ayudas, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, a la vista de la propuesta elevada por la Fundación Tripartita, dicta resolución de liquidación de la ayuda concedida el día 5 de septiembre de 2005, notificada al interesado el día 6 de septiembre de 2005, determinando la obligación de la entidad beneficiaria de devolver la cantidad de 1.465,30 euros, bajo apercibimiento de que, en caso de no efectuar el ingreso, se procedería a iniciar procedimiento de reintegro de dicha cantidad más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención.

Cuarto.—No habiendo interpuesto recurso administrativo o contencioso-administrativo, se produce el incumplimiento de la obligación de devolución recogido en el artículo 14.7 de la convocatoria de ayudas, por lo que la Subdirección General de Formación Continua del Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13.1 de la Orden Ministerial de 26 de junio de 2001, así como en los artículos 40 y 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre de 2003), remite al beneficiario la comunicación de inicio del procedimiento de reintegro el día 6 de marzo de 2006, notificada el día 10 de marzo de 2006, otorgándole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que considerase oportunos en su defensa, sin que el interesado ejerciera ese derecho.

Quinto.—En vista de la documentación obrante en el expediente, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dicta resolución de reintegro el día 23 de mayo de 2006, notificada el día 30 de mayo de 2006, declarando la obligación de "Osciman Obras, Sociedad Limitada", con código de identificación fiscal número B-82902065, de reintegrar la cantidad de 1.465,30 euros en concepto de principal y 250,84 euros en concepto de intereses de demora.

Ante la falta de ingreso de la deuda en período voluntario, el Servicio Público de Empleo Estatal emite certificación de descubierto y la remite a la Agencia Tributaria para que inicie la vía ejecutiva.

Sexto.—La Agencia Tributaria comunica al Servicio Público de Empleo Estatal que en el expediente administrativo de apremio que se sigue para el cobro de las deudas pendientes de pago (liquidación números K1910106280609747 y K1910106280609736, de principal e intereses de demora, respectivamente) correspondientes a la entidad "Osciman Obras, Sociedad Limitada", con código de identificación fiscal número B-82902065, ha sido incobrable por insolvencia.

II. DERIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

El artículo 82.8 del texto refundido de la Ley General Tributaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la modificación operada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, dice lo siguiente:

"Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, contemplada en este artículo, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado".

Actualmente el artículo 40, punto 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece igualmente la responsabilidad subsidiaria de la obligación de reintegro de los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

De otra parte, el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, determina que "corresponde al organismo autónomo la declaración de responsabilidad, en los supuestos previstos en la ley, cuando se refieran a deudas de su responsabilidad".

III. PLAZO DE ALEGACIONES

En virtud de lo anterior, habiendo sido declarada incobrable la deuda del procedimiento de reintegro seguido por este organismo a la entidad "Osciman Obras, Sociedad Limitada", con código de identificación fiscal número B-82902065, en el expediente de subvención número F20022842, y constanding en la documentación como administradora única y representante legal de la entidad beneficiaria al

tiempo de la solicitud de la subvención y tramitación del procedimiento de liquidación es doña María Mercedes González Medel, con documento nacional de identidad número 71259455-G, se aprecia la posible responsabilidad subsidiaria del mismo respecto del pago de la cantidad de 1.716,14 euros (artículo 82.8 de la Ley General Presupuestaria, actual artículo 40, punto 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Por ello, en orden a dictar, si procede, la resolución de derivación de responsabilidad a que alude el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación, se le concede un plazo de quince días para presentar alegaciones y los documentos que considere oportunos en su defensa.

Madrid, a 25 de septiembre de 2009.—El subdirector general de Políticas Activas de Empleo, Javier Alfaya Hurtado.

(D.G.—172.649)

(02/13.453/09)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

Confederación Hidrográfica del Tajo

ANUNCIO

La comunidad de propietarios "Monte Alina", con código de identificación fiscal número H-79286431 y domicilio en la carretera de Pozuelo a Boadilla, Pozuelo de Alarcón (Madrid), ha presentado instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una concesión de aguas subterrá-

neas, con destino a abastecimiento de urbanización, en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), y conforme a texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de julio), y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de abril), y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de junio), esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha acordado su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y abrir información pública correspondiente en el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo o en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente en estas oficinas, sitas en Madrid, avenida de Portugal, número 81, primera planta, para cuantos deseen examinarlo. (Referencia: 51.248/06.)

NOTA EXTRACTO

El volumen anual solicitado para todas las tomas asciende a 358.000 metros cúbicos/año, siendo el uso del agua abastecimiento y riego de zonas verdes.

Se pretende la instalación de dos depósitos reguladores con una capacidad de 4.000 metros cúbicos cada uno.

Las características físicas de las tomas son las siguientes:

Núm. sondeo	UTM X	UTM Y	Ubicación	Profundidad (m)	Bomba CV
1	427220	4477206	Calle Saliente, número 8	171	90
2	428235	4476485	Calle Saliente, número 69	225	60
3	428451	4476027	Calle Saliente, número 47	250	85
4	427189	4477148	Calle Poniente	400	210

Madrid, a 17 de noviembre de 2009.—El jefe de Servicio de Zona 1.ª Alfredo Fiestas Vizcaíno.

(02/14.103/09)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesión de aguas subterráneas con destino a lavado de áridos, en término municipal de Estremera (Madrid).

Examinada la petición formulada por "Coestisa, Sociedad Limitada", con código de identificación fiscal número B-82453069, que solicitó con fecha 27 de junio de 2006 de la Confederación Hidrográfica del Tajo una concesión de aguas subterráneas con destino a lavado de áridos, en el término municipal de Estremera (Madrid).

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927/1988, de 29 de julio (artículo 33); Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto acceder a lo solicitado, significándole que deberá observar las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a "Coestisa, Sociedad Limitada", con código de identificación fiscal número B-82453069, una concesión de aguas subterráneas con destino a usos industriales: lavado de áridos, riego de caminos y uso doméstico, para captar mediante pozo/sondeo un caudal de 3,4 l/s, con un volumen máximo anual de 24.358 m³, en el término municipal de Estremera (Madrid).

La potencia del grupo-motobomba instalado para elevación no excederá de 10 CV.

2.ª Las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras pro-

yectadas y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses a partir de la misma fecha.

El titular del aprovechamiento queda obligado, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la presente Resolución, a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

Una vez instalado el contador o contadores, el titular deberá comunicarlo por escrito a esta Confederación, junto con certificado de homologación del modelo elegido, para proceder a su precintado y realizar la primera lectura del mismo, con levantamiento de la oportuna acta.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etcétera en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia. Igualmente la Administración podrá exigir la disposición de los medios necesarios para el conocimiento de los niveles piezométricos estáticos y dinámicos en cada punto.

El titular de la presente concesión está obligado a permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales concedidos.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección de un técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual